

DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE PREVENCIÓN (DEBER DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL) A CARGO DEL ESTADO:  
TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA.

LA PERSECUCIÓN PENAL COMO VÍA FUNDAMENTAL PARA PREVENIR FUTURAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS.

# LA TORTURA COMO DELITO EN MÉXICO

# ELEMENTOS CONFORME A CONVENCIONES

ACTO INTENCIONAL

FINALIDAD

GRAVEDAD DEL DAÑO\*

SUJETO ACTIVO CALIFICADO\*

CARÁCTER ABSOLUTO DE LA PROHIBICIÓN

NO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD, NI CAUSAS DE  
JUSTIFICACIÓN

CRIMEN INTERNACIONAL

CIPST contiene el estándar protector más amplio a fin de lograr la erradicación de esta práctica.

Límite penal: a pesar de que la CIPST tenga ciertos elementos, el tipo penal federal es más restrictivo actualmente.

Podríamos estar en un escenario en el que desde la perspectiva de una **violación a derechos humanos**, hay tortura con el estándar de la CIPST pero **no hay delito**.

# LEY FEDERA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA | CCT

ARTICULO 3o.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

# SE COMPLEMENTA CON:

ARTICULO 5o.- Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3o., **instigue**, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.

Se aplicarán las mismas penas al **tercero** que, con **cualquier finalidad**, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.

ARTICULO 11o.- El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes. Para la determinación de los días multa se estará a la remisión que se hace en la parte final del artículo 4o. de este ordenamiento.

AUTORÍA | PARTICIPACIÓN |  
ENCUBRIMIENTO

Autor material por acción	El servidor público (federal) quién, con motivo de sus atribuciones (o haciendo valer su posición de poder), realice por sí cualquiera de las conductas típicas.
Autor material por omisión impropia (o comisión por omisión).	El servidor público (federal) quién, con motivo de sus atribuciones (o haciendo valer su posición de poder) teniendo la calidad de garante y la posibilidad de obrar con apego a la ley, permita o autorice que un tercero realice una de las conductas típicas. Es el caso de los mandos militares o policiales que teniendo el control directo del personal y de las instalaciones bajo sus órdenes, permiten (por omisión en sus deberes de vigilancia) la realización de torturas.
Coautor material por acción u omisión impropia	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cualquier persona que, en codominio funcional del hecho con un servidor público (federal) actuando con motivo de sus funciones, realice alguna de las conductas típicas.</li><li>• Cualquier servidor público federal que, actuando con motivo de sus funciones en codominio funcional del hecho con un tercero, realice alguna de las conductas típicas o las autorice a sus subordinados.</li></ul>
Autor intelectual	<ul style="list-style-type: none"><li>• El servidor público federal que, con motivo del ejercicio de su cargo instigue o compela a un tercero (sea servidor público o no, como en el citado caso de las “madrinas”) a realizar cualesquiera de las conductas típicas.</li><li>• Cualquier persona que determine a un servidor público en ejercicio de sus funciones a que realice alguna de las conductas típicas (es el caso del particular que instiga a agentes de la policía a torturar a la persona sospechosa de un delito).</li></ul>

<p>Partícipe del delito por acción</p>	<p>Cualquier persona, sea servidor público o no, que ponga culpablemente una condición del resultado para que un servidor público realice alguna de las conductas típicas. (Por ejemplo, el administrador de un hotel que presta o alquila a agentes policiales una habitación a sabiendas que es para realizar actos de tortura).</p>
<p>Participación por auxilio posterior al autor en virtud de una promesa anterior.</p>	<p>Todo servidor público federal que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de un hecho de tortura, y que no lo denuncie de inmediato en razón de una promesa anterior. (Art. 13, Fracción VII CPF).</p>
<p>Encubrimiento en sus distintas formas.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Todo servidor público (federal) que en el ejercicio de sus funciones conozca de un delito de tortura y no lo denuncie (Art. 11 LFcT, en relación con el Art. 222 del nuevo CNPP).</li><li>• Toda persona, incluyendo a funcionarios estatales policiales, ministeriales o judiciales en el ejercicio de sus funciones, que realice alguna de las conductas previstas en el artículo 400 del CPF en relación con un delito federal.</li></ul>





# SANCIÓN EFECTIVA: COMBATE A LA IMPUNIDAD

# IMPUNIDAD

La impunidad es entendida como *la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones.*

Prohibición absoluta de amnistía.

# LA IMPUNIDAD EN CIFRAS

De 2004 a 2014 los organismos públicos de derechos humanos del país registraron por lo menos **57 890** quejas por detención arbitraria y más de **17 000** por tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Los casos de tortura reportados sólo por jueces y juezas del fuero federal en los primeros 8 meses de 2014 suman 1 395.

Si las autoridades judiciales del fuero común informaran de casos de tortura con la misma frecuencia que sus contrapartes federales, en total se habría avisado de más de 10 462 casos de tortura únicamente en procesos penales bajo el conocimiento de las autoridades judiciales en el año 2014.

En los últimos 10 años, aproximadamente, los poderes judiciales dan cuenta de únicamente 8 sentencias condenatorias por tortura a nivel estatal y no más de 5 a nivel federal (sólo 2 de ellas firmes).

# SANCIÓN APROPIADA | VS POPULISMO PENAL

El CCT no ha establecido una pena mínima que refleje apropiadamente la gravedad del delito de tortura. Sin embargo, mediante el análisis de las opiniones expresadas por miembros del Comité, concluyó que una condena de prisión de entre seis y veinte años, en general, se consideraría apropiada.

- Condena de 4 años reducida a 1 año y después indultados por el Consejo de Ministros.

En el caso *Urra Guridi c. España*, el Comité determinó que la imposición de penas poco severas a tres agentes de la Guardia Civil que habían sido declarados culpables de tortura eran incompatibles con el deber de imponer un castigo apropiado y que, por lo tanto, constituían una violación de la Convención.

# LEY FEDERAL...

**ARTICULO 4o.-** A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días multas se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

# PRESUNCIONES


## DE CONSIDERAR RESPONSABLE AL ESTADO MEXICANO

- La Corte IDH ha señalado que *“existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas”*

## DE CONSIDERAR QUE HUBO TORTURA

- En casos de desaparición forzada
- Ejecución extrajudicial



DELITOS EN CONTRA   
DEL ADECUADO  
DESARROLLO DE LA  
JUSTICIA COMETIDOS  
POR SERVIDORES  
PÚBLICOS

DELITOS CONTRA LA  
DIGNIDAD DE LAS  
PERSONAS



# CAMINO HACIA LA LEY GENERAL SOBRE TORTURA